

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

D) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2631**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Poliuretanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de MDI, papel velo de vidrio y otros, y la exportación de placas aislantes y espumas de poliuretano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliuretanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de MDI, papel velo de vidrio y otros, y la exportación de placas aislantes y espumas de poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliuretanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Matamala, sin número, Cassa de la Selva (Gerona), y número de identificación fiscal A-01714002.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. MDI (Polimetileno Difenil Isocianato crudo), de los tipos: «Papi-28», «Suprasec VH-85-HF», «Papi-135», «Suprasec-DNR», «Tedimon-31», «Dosmodur 44-V-20» y «Caradate-30», posición estadística 38.19.99.9.

2. Polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno y/o de etileno sobre un polioli), de los tipos: «Voranol» (RN 456 x 2 86562 y RA 505), «Alcupol R-490», «Pluracol», «P.B.A. 3245», «P.B. A. 5009/1», «Daltolac P-230, P170» y «Caradol (500/8, E 107)», posición estadística 39.01.94.1.

3. Papel alquitranado-embetunado o asfaltado, de 150 gramos por metro cuadrado y recubierto por una cara de bitumen, de 20 gramos por metro cuadrado, en bobinas de un metros de diámetro, con un peso aproximado de 750 a 850 kilogramos por bobina, posición estadística 48.07.55.

4. Papel velo de vidrio de 30 gramos por metro cuadrado, compuesto de fibra de vidrio textil discontinua (Mat), de 50 gramos por metro cuadrado y recubierto por una cara de poliuretano, de 30 gramos por metro cuadrado, presentado en bobinas de 0,95 metros de diámetro, con un peso aproximado de 325 a 425 kilogramos por bobina, posición estadística 70.20.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Placas aislantes a base de espuma de poliuretano, con espesores de 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75 y 80 milímetros, posición estadística 39.01.79, de los siguientes tipos:

- I.1. Revestidos por las dos caras de papel bitumen.
- I.2. Revestidos por las dos caras de papel velo de vidrio.

II. Espuma rígida de poliuretano para aislante térmico, posición estadística 39.01.79.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de placas aislantes de espuma de poliuretano de los distintos espesores, que a continuación se indica que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto de exportación	Espesor mm.	Mercancías de importación			
		M. D. I. Kgs.	Polioli poliéster Kgs.	Papel bitumen M <sup>2</sup>	Papel velo de vidrio M <sup>2</sup>
1.1	20	0,639	0,259	2,14	—
	25	0,459	0,324	2,14	—
	30	0,550	0,389	2,14	—
	35	0,642	0,454	2,14	—
	40	0,734	0,518	2,14	—
	45	0,826	0,583	2,14	—
	50	0,918	0,648	2,14	—
	55	1,010	0,713	2,14	—
	60	1,101	0,778	2,14	—
	65	1,193	0,843	2,14	—
1.2	20	0,367	0,259	—	2,14
	25	0,459	0,324	—	2,14
	30	0,550	0,389	—	2,14
	35	0,642	0,454	—	2,14
	40	0,734	0,518	—	2,14
	45	0,826	0,583	—	2,14
	50	0,918	0,648	—	2,14
	55	1,010	0,713	—	2,14
	60	1,101	0,778	—	2,14
	65	1,193	0,843	—	2,14
	70	1,285	0,908	—	2,14
	75	1,376	0,973	—	2,14
	80	1,467	1,037	—	2,14
	80	1,467	1,037	—	2,14

Se consideran como porcentajes de pérdidas (incluidos en las cantidades mencionadas) el 8 por 100, para las mercancías 1 y 2, y el 7 por 100, para las mercancías 3 y 4.

b) Por cada 100 kilogramos de espuma rígida de poliuretano para aislante térmico (producto II) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

38 kilogramos de la mercancía 2.

76 kilogramos de la mercancía 1.

Se consideran pérdidas para cada mercancía, empleados en la elaboración del producto II, el 12 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Poliuretanos, Sociedad Anónima», según Orden de 4 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985), a efectos de que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2632

*ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se inscribe a «Mapfre Cataluña y Baleares, Compañía de Seguros Generales» (C-587) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en los ramos de incendio, robo, cristales, pérdida de beneficios por incendio, individual de accidentes personales y seguro colectivo de accidentes personales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mapfre, Cataluña y Baleares, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en los ramos de incendios, robo, cristales, pérdida de beneficios por incendios, seguro individual de accidentes personales y seguro colectivo de accidentes personales (números 8, 9-b, 16 y 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de los Estatutos sociales y condiciones generales, particulares, especiales y cláusulas especiales del seguro de incendios; condiciones generales, particulares y cláusulas especiales del seguro de robo; condiciones generales y particulares del seguro de rotura de cristales; condiciones generales y particulares del seguro de pérdida de beneficios por incendio; condiciones generales, particulares y especiales del seguro individual de accidentes, y condiciones generales, especiales y particulares, propuesta, certificado individual de seguro y boletín de adhesión del seguro colectivo de accidentes, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2633

*ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se concede a la constructora «Marítima del Musel», de Gijón (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques frigoríficos para Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Marítima del Musel, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques frigoríficos para Méjico.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede a la constructora «Marítima del Musel, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques frigoríficos (construcciones número 254 y 255), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números: 40.913.104-352.028 y 40.913.090-352.028.

Segundo.-El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden no podrá exceder del 11,10 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.-El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.-Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.